Año: 2018 **Expediente: 11832/LXXIV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE LEGISLACION.

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Original

LXXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. DIP. KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
19 JUN 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Los suscritos **Samuel Alejandro García,** diputado de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A EFECTO DE DEROGAR LA CUOTA FEDERAL SOBRE GASOLINA, TELECOMUNICACIONES Y CELULAR, Y REDUCIR EN TODOS LOS DEMAS CASOS AL CINCUENTA POR CIENTO, CON EXCEPCION DE JUEGOS Y SORTEOS QUE PERMANECERA IGUAL, PARA LO CUAL PLANTEAMOS LA REFORMA POR MODIFICACIÓN** el artículo 2 en las fracciones I inciso A) números 1,2, 3; Inciso B), Inciso C) 1,2, 3; Incisos F), G), H) en los números 1.,2.,4.,6.,7.,8.,9.,10.,; I) en los números 1.,2.,3.; J); Fracción, II inciso C); Artículo 2º. C., y **POR DEROGACIÓN Las fracciones:** I, inciso D); inciso H) en sus números 3 y 5 ; Fracción II inciso C) del referido artículo 2; artículo 2-A; fracción IX , XIV,XV, XVI del artículo

3º, fracción IV del artículo 8º y el articulo 18- A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Lo anterior, a fin de que la sociedad obtenga un beneficio de ese excedente presupuestado en las finanzas públicas. Por ello, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea la iniciativa que nos ocupa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) grava productos y servicios que ejercen su carga fiscal sobre las personas más desfavorecidas. La Ley del IEPS grava el consumo de productos contenidos en lo que se menciona es una lista negra, en la cual los responsables de las políticas financieras de nuestro país enumeran los productos que los mexicanos más consumimos.

Entre estos se encuentran los productos como bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol desnaturalizado, tabacos labrados, cigarros, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con una densidad calórica alta.

Estos productos son adquiridos principalmente por personas de clase social vulnerable. Esta carga tributaria incide directamente en la Las bebidas con contenido alcohólico y cerveza son las primeras en verse envueltas en este impuesto que va del 26% al 53%, y que paradójicamente son de las bebidas que más se consumen en México.

Por que respecta al alcohol, Una botella que contenga 55 grados de alcohol y que tenga un costo de 100 pesos, de acuerdo con la tabla del IEPS, le corresponde un impuesto del 53%, por lo que finalmente viene costando al consumidor 153 pesos.

Es decir, es un impuesto que los vendedores del producto, simplemente lo trasladan. Tratándose de combustibles, el 43.4% del precio total es únicamente de impuestos.

Tratandose del tabaco, puros y cigarros tienen un impuesto actualmente del 160%, a excepción de los puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuyo impuesto es del 30.4% y, según la ley, se pagará una cuota de $0.35 por cigarro que se tenga o que sea importado.

Los precios de las gasolinas en nuestro país se han incrementado de diciembre de 2012 a enero de 2017, en el caso de la Magna de 10.81 pesos por litro a un promedio de 15.99, lo que representa 48 por ciento más; y la Premium, por su parte, ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, en el mismo periodo, es decir, sufrió un aumento de 56 por ciento. El diésel pasó de 10.90 a 17.05 pesos por litro, 57 por ciento más. En promedio el aumento al precio de las gasolinas es de un 53 por ciento.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) grava productos y servicios que ejercen su carga fiscal sobre las personas más desfavorecidas socioeconómicamente hablando, dejando de lado actividades y productos que son usados o consumidos por contribuyentes con una mayor capacidad contributiva, de acuerdo con el principio de proporcionalidad tributaria. La Ley del IEPS grava el consumo de productos contenidos en esa “lista negra”, que contiene productos como bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol desnaturalizado, tabacos labrados, cigarros, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, plaguicidas, alimentos no básicos con una densidad calórica alta, gasolina, diésel, entre otros, dichos productos esencialmente son consumidos por personas

socioeconómicamente desfavorecidas, y dicha carga tributaria pega directamente a la economía de estos sectores.

Los precios de las gasolinas en nuestro país se han incrementado de diciembre de 2012 a enero de 2017, en el caso de la Magna de 10.81 pesos por litro a un promedio de 15.99, lo que representa 48 por ciento más; y la Premium, por su parte, ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, en el mismo periodo, es decir, sufrió un aumento de 56 por ciento. El diésel pasó de 10.90 a 17.05 pesos por litro, 57 por ciento más. En promedio el aumento al precio de las gasolinas es de un 53 por ciento.

El 1 de enero de 2016 entró en vigor el Decreto que reformó, derogó y modificó la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, entre otras leyes. Con lo que cambiaron diversos elementos esenciales de los impuestos a la gasolina y al diésel, uno de ellos relativo a las cuotas del IEPS que la normatividad contempla, las cuales están asentadas en los artículos 2, fracción I, inciso D) (cuota federal), artículo 2, fracción I, inciso H) (combustibles fósiles) y el artículo 2-A, fracciones I, II y III (cuotas estatales), así como el quinto transitorio de la ley en comento, que habla de las nuevas cuotas complementarias a pagar en caso de que exista algún diferencial con respecto al precio de referencia internacional del petróleo.

El 29 de diciembre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I,

incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual establece que las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Así pues, a continuación se da a conocer la memoria de cálculo publicada por la SHCP en donde se desglosan los conceptos que conforman el pago del diésel, por ejemplo.

TABLA 7. MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL

Pmax = P referencia + Margen + IEPS + Otros Conceptos

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas		Diésel
	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
Pref (pesos/litro)	5.44	6.07	5.23
Margen	1.78	2.56	1.18
IEPS	3.70	2.92	5.06
Cuota complementaria	0.03	0.00	0.48
Otros conceptos	2.24	2.42	2.30
Pmax	13.16	13.98	13.77

Pref es el precio de referencia internacional del petróleo,

Margen es el margen comercial (ganancia) de quienes venden el combustible,

IEPS es la suma de la Ley IEPS y el estímulo fiscal, que conforma la cuota federal del IEPS,

Cuota complementaria es la nueva cuota que se determina de acuerdo con el precio de referencia internacional del petróleo, y

Otros conceptos, que es la suma de la cuota estatal del IEPS, la cuota de combustibles fósiles y el IVA.

Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.

Fuente: Diario Oficial de la Federación, SHCP. 24 diciembre 2015.

En este orden de ideas, podemos observar que de los 13.77 pesos que se pagaron por concepto de diésel, en el mes de enero de 2016, por ejemplo, 7.84 pesos corresponde exclusivamente a impuestos; es decir, como se dijo, representa el 57 por ciento del precio de venta del combustible; el cual, el mismo oscila entre el 50 y el 70 por ciento dependiendo del mes que se trate.

Los diferenciales dependen específicamente del precio de referencia internacional del petróleo (costo de adquisición), del costo del flete de las Terminales de Almacenamiento y Reparto a las Estaciones de Servicio y Comercializadoras, y del margen comercial de las estaciones de servicio (ganancia de los gasolineros).

FIGURA 6. COMPOSICIÓN DEL PRECIO DE DIÉSEL

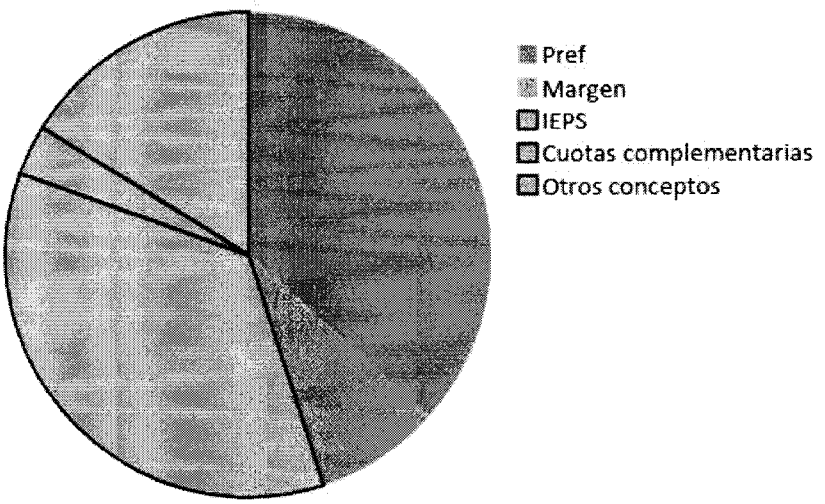

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía. Paquete fiscal para 2016 y 2017.

En efecto, la carga impositiva de la gasolina y diésel en materia de IEPS está conformada principalmente por tres cuotas impositivas, establecidas en los artículos 2o., fracción I, inciso D); inciso H) y el Artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los cuales en lo que interesa transcribo:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

D) Combustibles automotrices:

		Cuota	Unidad de medida
1.	Combustibles fósiles		
a.	Gasolina menor a 92 octanos	**4.59**	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 92 octanos	**3.88**	pesos por litro.
c.	Diésel	**5.04**	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles	**3.88**	pesos por litro.

Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

H)	Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
	1. Propano	**6.93**	centavos por litro.
	2. Butano	**8.98**	centavos por litro.
	3. Gasolinas y gasavión	**12.17**	centavos por litro.
	4. Turbosina y otros kerosenos	**14.54**	centavos por litro.
	5. Diesel	**14.76**	centavos por litro.
	6. Combustóleo	**15.76**	centavos por litro.
	7. Coque de petróleo	**18.29**	pesos por tonelada.
	8. Coque de carbón	**42.88**	pesos por tonelada.
	9. Carbón mineral	**32.29**	pesos por tonelada.
	10. Otros combustibles fósiles	**46.67**	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

Nota: Cuotas del inciso H) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida de que se trate.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la

actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Es importante destacar que el primer interesado en que los precios de la gasolina y diésel permanezcan elevados, es el Gobierno Federal, quien con este afán recaudatorio ha compensado una buena parte de la caída de los ingresos petroleros.

Por ejemplo, en 2015 los ingresos petroleros quedaron 354 mil 288.7 millones de pesos por debajo de la meta establecida en la Ley de Ingresos, mientras que la recaudación por IEPS a gasolinas superó lo programado en 189 mil 769.1 millones de pesos.

Es decir, este solo impuesto cubrió más del 53% de la caída de los ingresos petroleros ese año.

De tal manera que los ingresos aproximados del gobierno por los impuestos a la gasolina y diésel son un factor determinante para que los precios permanezcan elevados, infiriendo una fuerte carga fiscal al consumidor, la cual impide que los precios al público disminuyan; en virtud de lo anterior, y por cuarto año consecutivo, el IEPS a las gasolinas se ha convertido en el tercer impuesto con mayor recaudación, detrás del ISR e IVA.

Este impuesto que como su nombre lo indica es "especial" se ha vuelto muy cotidiano para el gobierno.

En este orden de ideas, es necesario reducir la carga impositiva a la gasolina y diésel, ya que el Gobierno federal, producto de la caída de los precios del combustible fósil a nivel internacional, ha obtenido ingresos mayores a los presupuestados desde el 2016, recordemos que este tipo de combustibles (gasolina y diésel) son petrolíferos, es decir, productos que se obtienen de la refinación del petróleo.

Pues bien, con base en información de la SHCP, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas (SHCP, 2016b) en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de noviembre del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 263,545.6 millones de pesos, monto que a once de los doce meses que se recaudará en el año, ya cubría el 126 por ciento de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-noviembre del 2015 en comparación con enero-noviembre del 2016) un incremento de 29.3 por ciento real.

Por tal razón, es necesario reducir la carga impositiva de la gasolina y diésel, específicamente derogando la cuota establecida en el artículo 2, fracción I, inciso D) y artículo 2o.-A de la Ley del IEPS, conocidas comúnmente como "cuota federal" y "cuota estatal" a fin de que la sociedad obtenga un beneficio de ese excedente presupuestado en las finanzas públicas.

Según el Paquete Fiscal para 2018, la recaudación de los ingresos públicos provenientes de tributos combustibles asciende al 1.2 por ciento del PIB, pues según la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 , se pretende recaudar por concepto del IEPS combustibles fósiles automotrices 266,884.3 millones de pesos.

Estamos conscientes de que esta iniciativa impactará en la recaudación fiscal total en un 1.2 por ciento del PIB, pero es necesaria, debido a las circunstancias actuales del país en beneficio de la estabilidad económica de los hogares en México, habida cuenta del aumento exponencial que ha venido dándose en el precio de la gasolina.

Pareciera ser que la motivación principal al gravar una y otra vez la gasolina, diésel, telecomunicaciones y los demás artículos que aquí mencionamos, tienen como único objetivo obtener más dinero a los mexicanos para su propio beneficio, nunca pensando en la ciudadanía.

En el caso de la gasolina, al día de hoy, van tres IEPS que introducen a su precio además del correspondiente IVA. Esto quiere decir que la gasolina tiene cuatro impuestos al mismo tiempo. En el mundo, la gasolina cuesta $8.00 pesos, mientras que en México ya nos cuesta $20.00 pesos.

TELECOMUNICACIONES

El impuesto especial a productos y servicios con que gravó a las telecomunicaciones desde 2010 hasta la fecha, fue gestado por Felipe Calderón como medida fiscal que le ayudaría a hacer frente a la crisis financiera generada por diversos problemas que se dieron en el país, entre ellos la inseguridad.

Sin embargo, de acuerdo al reporte de reporte de recaudación de la Secretaria de Hacienda, lo ha venido obteniendo por concepto de este impuesto ha sido reiteradamente menos de lo estimado.

De tal suerte que este impuesto además de inefectivo, afecta el crecimiento de las telecomunicaciones, con el consecuente perjuicio a los usuarios quien ven restringidos los accesos fijos, móviles y de banda ancha.

Este no es un tema que se circunscriba a lo privado, ya que sus efectos negativos inciden negativamente en la productividad, competitividad, generación de empleos, y el desarrollo económico en general, afectando el derecho de los habitantes de nuestro país a la comunicación universal.

Es importante destacar el uso de tecnología de la información, así como del internet, agilizan el desarrollo económico, mejoran la competitividad, incrementan la calidad de vida de la población y el aumento del 10 por ciento de la penetración de la banda ancha, podría incrementar hasta en 1.4 por ciento el PIB nacional.

De tal manera que no se justifica mantener la carga impositiva sobre bienes y servicios de tecnologías de la información es además de contraproducente, violatorio de derechos humanos.

Cabe destacar que desde el año 2011, Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano como lo manifestó en Junio de 2011 el entonces Relator Especial de la ONU, Frank La Rue:

"La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto

Los gobiernos deben esforzarse "para hacer al internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos (...) Asegurar el acceso universal del internet debe ser una prioridad de todos los estados"

Conceptos que quedaron vertidos la resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, la cual en lo que interesa transcribo(1):

(1) http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

"Considerando la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet,

1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la
2. aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

3. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y faciliten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países;

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;

6. Exhorta a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

7. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas oportunas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, el diseño, el desarrollo, la producción

y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles para las personas con discapacidad;

8. Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor enérgico del desarrollo económico, social y cultural;

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;"

De igual manera, emanada de la reforma en telecomunicaciones, promulgada por el Presidente Enrique Peña Nieto el 10 de junio de 2013, que este derecho quedó consagrado en el artículo 6 de nuestra la Carta Magna, el cual en lo que interesa transcribo:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este sentido, Mario de la Cruz (2) presidente de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Canieti), refiere que en materia de política fiscal, se debe eliminar el IEPS, que es fundamental para la inclusión digital y llegar a más usuarios; así como la reconsideración del pago del espectro, mismo que no debe ser asociado desde un punto de vista recaudatorio, ya que es el insumo esencial de la industria de telecomunicaciones móviles.

Derivado de todo lo anterior, es evidente que mantener este gravamen, lastima las finanzas del consumidor, lo cual eventualmente trae como consecuencia una reducción en la demanda de servicios móviles con la respectiva contracción del crecimiento en Comunicaciones.

---

(2)http://www.manufactura.mx/industria/2018/05/07/industria-de-tecnologias-de-la-informacion-presenta-su-agenda-digital-2018

Las cifras de Deloitte (3) indican que hasta 2014 (cifra más reciente) el total de impuestos aplicados a los servicios de telecomunicaciones como el IVA o IEPS incrementaban el costo total de propiedad móvil en 18.9 por ciento.

Entre los beneficios que habría entre 2016 y 2020 con una eventual eliminación del IEPS a las telecomunicaciones, los especialistas destacaron una penetración adicional de 9.2 millones de personas en servicios móviles, de las cuales 5.9 serían en conexiones 3G y 4G.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destacó recientemente que este impuesto es una carga innecesaria para la industria de las telecomunicaciones, pues no está etiquetado con ningún fin que beneficie a los usuarios ni el desarrollo del sector.

Carece por tanto de razón de permanencia. Este impuesto se destina a gasto general, no representa un beneficio a la infraestructura de telecomunicaciones, carece de objetivo relacionado con la comunicación, las TIC o la cobertura universal que tanto necesita nuestro país.

Ernesto Piedras director de The CIU (4) considera que la aplicación de mayores impuestos, más que elevar la recaudación, desincentiva la adquisición de estos servicios expresando textualmente:

" Es relevante el corregir las contradicciones en la legislación tributaria concentrando esfuerzos desde la academia, la legislatura y la industria en general, para la construcción

(3)https://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/12/Mobile-telephony-and-taxation_overview_SPANISH_WEB.pdf

4) https://www.mediatelecom.com.mx/2016/09/25/inefectivo-el-ieps-en-telecomunicaciones

de una adecuada política fiscal que promueva el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información. "Es tiempo ya de alcanzar la tan requerida eliminación del IEPS, para así asegurar una política fiscal eficiente, que alcance la suficiente aportación a las finanzas públicas, convirtiéndose en el instrumento dual de impulso al crecimiento económico y promoción del bienestar social", dijo. De igual forma, el especialista explicó que este impuesto se contrapone directamente con los objetivos planteados por la Administración Pública Federal y al carácter de derecho fundamental que tienen estos servicios en la Constitución, luego de que ésta se reformara y que han puesto al país como un ejemplo internacional.

Expresa que este gravamen, nace de una desesperación fiscal, y que no constituye una verdadera política fiscal para el sector, por lo que resulta incompatible con el carácter público y vulnera la esfera de protección y garantía del derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones. Un mal ejemplo La organización GSMA destaca el impacto negativo en México porque los consumidores de servicios móviles pagan el impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS) sobre el tiempo aire y los mensajes cortos (SMS), el cual se suma al costo total de propiedad y al de consumo y uso del servicio móvil.

"Si se considera la totalidad del impuesto sobre los dispositivos y los servicios en el año 2014, éstos representaron casi 19 por ciento del costo total de propiedad móvil en México",

Concluye mencionando que estudio La Economía Móvil de América Latina 2016. Establece que el porcentaje de ingresos que los operadores móviles mexicanos aportaron en concepto de cargas regulatorias **es el tercero más alto de los 26 países sobre los cuales hay información**. (5)

---

(5) Idem

En ese orden, estamos planteando de igual manera en la presente iniciativa la reducción del cincuenta por ciento en todos los demás productos gravados, con excepción de lo que se refiere a la realización de juegos apuestas y sorteos. Lo anterior porque consideramos que la carga impositiva que genera el IEPS, es excesiva, arbitraria e ineficaz, ya que en nada ayuda a la población.

Si bien es cierto que se plantearon inicialmente como una forma de reducir el consumo de productos considerados nocivos, cuyos ingresos se destinarían a programas de salud, a fin de combatir problemas derivados del consumo del tabaco, así la obesidad. La verdad es que ha quedado más que demostrado que su fin primordial no se ha conseguido, y que el gobierno no ha destinado dichos recursos al fin planteado.

De entrada consideramos que generar un impuesto especial para querer educar a la población no es óptimo ni deseable. Medidas de prevención hay y deberán plantearse adicionales, pero no animadas por un a política recaudatoria que lo único que hace es abonar al contrabando, malas prácticas comerciales y mercado ilegal, deteniendo la generación de empleos.

Hoy planteamos esta iniciativa en aras de una verdadera justicia tributaria que contribuirá a una mayor inversión y desarrollo económico.

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

LXXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

MOVIMIENTO CIUDADANO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A EFECTO DE MODIFICAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS, ASI COMO DEROGAR AQUELLAS SOBRE GASOLINA, DIESEL y TELECOMUNICACIONES:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN el artículo 2 en las fracciones I inciso A) números 1,2, 3; Inciso B), Inciso C) 1,2, 3; Incisos F), G), H) en los números 1.,2.,4.,6.,7.,8.,9.,10.,; I) en los números 1.,2.,3.; J); Fracción II inciso C); Artículo 2º. C., y **POR DEROGACIÓN Las fracciones:** I, inciso D); inciso H) en sus números 3 y 5; Fracción II inciso C) del referido artículo 2; artículo 2-A; fracción IX, XIV, XV, XVI del artículo 3º, fracción IV del artículo 8º y el articulo 18- A de **la Ley del Impuesto Especial sobre Producción de Servicios** para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. **13.2%**

2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. **15%**

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L **26%**

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. **12.5%**

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros. **80%**

2. Puros y otros tabacos labrados. **80%**

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. **15.2%**

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **$0.17** por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

.....

D) **(Se deroga)**

E) .....

F) Bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes **12.5%**

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de **$0.59** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

.....

.....

H)

Combustibles Fósiles	**Cuota**	**Unidad de medida**
1. Propano	**6.93**	centavos por litro.
2. Butano	**4.49**	centavos por litro.
3. Se deroga		
4. Turbosina y otros kerosenos	**7.27**	centavos por litro.
5. Se deroga		
6. Combustóleo	**7.88**	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	**9.14**	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	**21.44**	pesos por tonelada.

9. Carbón mineral ..... **16.14** pesos por tonelada.

10. Otros combustibles fósiles ..... **23.33** pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

.....
.....
.....

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2 .....**4.5%**

2. Categoría 3 .....**3.5%**

3. Categoría 4 .....**3%**

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	-
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto a la Norma Oficial Mexicana "NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos **4%**

1. Botanas.

2. Productos de confitería.

3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.

4. Flanes y pudines.

5. Dulces de frutas y hortalizas.

6. Cremas de cacahuate y avellanas.

7. Dulces de leche.

8. Alimentos preparados a base de cereales.

9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) .....

B) .....

C) **Se deroga**

III. .....

Artículo 2o.-A.- Se deroga

Artículo 2o.-C. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de **$1.50** por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de $1.50 por litro a que se refiere el párrafo anterior, **$0.63** por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley. El monto de **$0.63** por litro en ningún

caso podrá disminuirse del impuesto que resulte de aplicar a las actividades gravadas, la tasa prevista en dicho inciso. Los citados fabricantes, productores o envasadores, deberán trasladar el importe mayor que resulte conforme a lo dispuesto en este artículo.

.....
.....

TRANSITORIOS:

TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la publicación oficial del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Monterrey, Nuevo León, 18 de Junio de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
19 JUN 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA